

ACUERDO N° 001/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929 de Modificación a la Ley N° 025; la Ley N° 2027 – Estatuto del Funcionario Público; el Decreto Supremo N° 25749 – Reglamento a la Ley N° 2027; el Decreto Supremo N° 26115 – Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal; la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011 y el “Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017; el Estudio Técnico “INCORPORACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL DE DERECHOS REALES A LA PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL” presentado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura mediante CITE – Of. DNP-G-CM-N° 004/2022 de 3 de enero, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: “*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*”.

Que, el art. 195.3 y 6 de la CPE señala como atribuciones del Consejo de la Magistratura las siguientes: “**3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial**”, por otra parte “**6. Realizar estudios técnicos y estadísticos**”.

Que, el art. 46.I.1 de la CPE refiere que toda persona tiene derecho: “*Al trabajo digno, con seguridad industrial higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna*”.

Que, el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone lo siguiente: “*El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión*”.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, señala: “*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*”.

Que, el art. 183.III. numerales 1, 3, 4 y 11 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere como atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, las siguientes: “**1. Formular políticas de gestión judicial; 3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial; 4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos; 11. Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial**”.

CONSIDERANDO II: Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: "(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)".

Que, el art. 22 de la Ley N° 2027 – Estatuto de Funcionario Público, respecto a la remuneración refiere lo siguiente: "*(VALORACIÓN DE PUESTO Y REMUNERACIÓN). Las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, **asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional**, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado*".

Que, la disposición final en su art. 2.I de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial.

Que el art. 26 del Decreto Supremo (DS) N° 25749 de 24 de abril de 2000 – Reglamento a la Ley N° 2027, dispone lo siguiente: "*(DEFINICIÓN) La remuneración es el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcadas en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto. Forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que por ley corresponda*".

Que, el art. 13 del DS N° 26115 – Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, manda lo siguiente: "*II. Valoración. La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado. III. Remuneración. La remuneración será fijada en función al valor del puesto*".

Que, el art. 43.I.III. del "Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial" aprobado mediante Acuerdo N° 155/2017, respecto al régimen de remuneraciones dispone lo siguiente: "*I. El salario, es la remuneración que se otorga al servidor administrativo, por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad, en función del Sistema de Presupuesto. III Los salarios de los servidores administrativos no podrán ser inferiores ni superiores a los establecidos por disposiciones legales vigentes*".

CONSIDERANDO III: Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, en estricto apego a lo establecido por el art. 183.III.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que le otorga la atribución legal para efectuar estudios técnicos y

estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial, realizó el estudio técnico respecto a la "INCORPORACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL DE DERECHOS REALES A LA PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL", presentado a Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante nota con CITE – Of. DNPG-CM-N° 004/2022, que en la parte de sus conclusiones establece: *"De un total de 627 funcionarios dependientes de la Dirección Nacional de Derechos Reales, el 36% del personal, es decir un total de 228 funcionarios se encuentran en calidad de personal eventual, mismos que serán sujetos de la incorporación a la Planilla Presupuestaria del Órgano Judicial. Para la incorporación del personal eventual de Derechos Reales a la Planilla Presupuestaria del Órgano Judicial, conforme se tiene la planilla del personal eventual, NO SE REQUIERE presupuesto adicional, toda vez que a este personal se cancela en el grupo de gasto 10000 incluyendo aguinaldos con recursos propios del Órgano Judicial, por lo que en el presente caso solamente se requiere la incorporación a la Planilla Presupuestaria del Órgano Judicial"*.

Que, el Informe Legal UNAJ-CM N° 02/2022 de 4 de enero, señala: *"Que, el estudio técnico sobre "INCORPORACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL DE DERECHOS REALES A LA PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL", emitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, tiene el debido sustento técnico, asimismo se encuentra legamente permitido por los arts. 183.III.1.3.4.11 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, art. 22 de la Ley N° 2027 – Estatuto de Funcionario Público, art. 26 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000 – Reglamento a la Ley N° 2027, art. 13 del Decreto Supremo N° 26115 – Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, la disposición final en su art. 2.I de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011 y art. 43.I.III. del Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 155/2017; por lo que, es pertinente la **PROCEDENCIA y VIABILIDAD** de la "INCORPORACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL DE DERECHOS REALES A LA PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL", esto en base a todos los fundamentos amplios y objetivamente expuestos precedentemente"*.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en conformidad al art. 182 Núm. 1 y 3 de la Ley N° 025 modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Estudio Técnico de "INCORPORACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DE DERECHOS REALES A LA PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL", siendo en total 228 cargos a nivel nacional en los Distritos Judiciales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando; cuya relación se encuentra establecida en el referido Estudio Técnico que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, realice las gestiones pertinentes para la "INCORPORACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DE DERECHOS REALES A LA PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL" ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para tal efecto remítase el presente Acuerdo a esa instancia nacional.

Tercero.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional de políticas de gestión del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

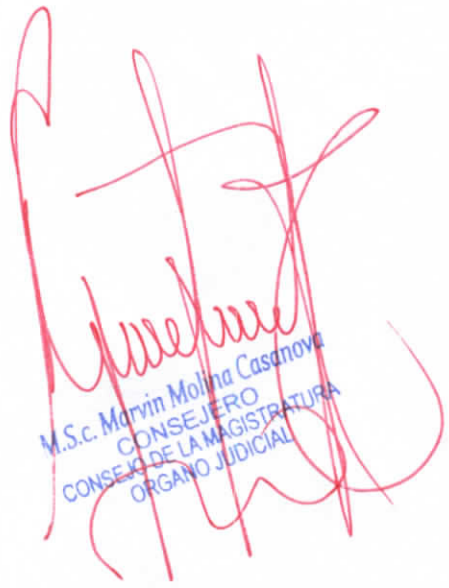
Regístrese, comuníquese y archívese.



Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DÉCANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL